



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MDH

Huanchaco, 31 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huanchaco en Sesión Ordinaria, de fecha 31 de marzo de 2022 y;

VISTO:

El Informe N° 233-2021-SGSSP-GSGA, de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad Pública; Informe N° 273-2021-GSGA/MDH, de la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 177-2021-OAJ-MDH/BFGM y DICTAMEN N° 001-2022-CMAYE-CM-MDH de fecha 24 de marzo de 2022 emitido por la Comisión de Medio Ambiente y Ecología;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su artículo 83° inciso 3. Establece las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Que, la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines", la misma que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, que tiene como finalidad contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición establece los códigos de colores para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos en los ámbitos de la gestión municipal y no municipal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado con fecha 21 de mayo de 2020 que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N°083-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica el numeral 8.4 del artículo 8, el artículo 9 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM en el cual menciona: 8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarillas para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencias de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social por el plazo de treinta y dos (32) días calendario y entra en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2022;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el Artículo 81 ° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de estas;

En tal sentido se propone el siguiente proyecto de ordenanza:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARACTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear normas de convivencia en los lugares de mayor congestión de personas, como son los mercados y centros de abasto; con la finalidad de evitar la proliferación de la epidemia por COVID -19.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD: Es proteger a la ciudadanía en general y con mucha incidencia a las personas más vulnerables del Distrito que al infectarse con el virus COVID -19, las consecuencias pueden ser letales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES GENERALES:

1. Se establece el horario de atención al público desde las 7:00 a.m. hasta las 02:00 p.m.
2. Queda establecido que para las personas que atienden al público en la venta de productos alimenticios es obligatorio el uso de mandil, gorra o cofia y mascarillas, debiendo conservar en todo momento el distanciamiento social.
3. Queda establecido que todo mercado para conservar el orden, higiene y distanciamiento social obligatorio, aforo, además debe contar con señalización clara de ingreso y de salida, para lo cual deberá contar con puntos de desinfección con alcohol y/o para el lavado de manos y en cada puesto de venta y en pasillos. El ingreso debe ser controlado por personal de los mercados, el cual debe estar identificado y con su chaleco u otra indumentaria que lo diferencie de la población.
4. Queda prohibido el ingreso a los mercados a toda persona sin mascarillas o que la use incorrectamente, exigiendo el uso de doble mascarilla para el ingreso al mercado (de acuerdo a normativa vigente).
5. Es responsabilidad de la administración de los mercados hacer cumplir y controlar el aforo según el nivel de alerta sanitaria que establece el gobierno central.
6. Toda exhibición de productos debe estar en mesas o tarimas para evitar el contacto de los productos con el piso o pasadizos, exhibirse ordenadamente y por separado sus productos con cartel de precios además deben contar con cinta como barrera física, con la finalidad de evitar la manipulación innecesaria y contaminación de los alimentos.
7. Los Servicios higiénicos deben ser diferenciados y estar limpios, desinfectados, asimismo deberán estar abiertos al público, debiendo contar para ello con jabón, alcohol gel, papel toalla desechable, entre otros materiales de limpieza.

CAPÍTULO III

ARTICULO CUARTO: DE LOS COMERCIANTES Y/O VENDEDORES DE LOS PUESTOS

1. Para comerciantes de venta de alimentos de consumo humano, es obligatorio el uso correcto y permanente de mandil o chaqueta, gorro o cofia y mascarillas, durante la atención al público consumidor.
2. En cada punto de venta el comerciante debe contar con alcohol en gel o spray para sus clientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Los comerciantes de los mercados deben asegurar la atención rápida y oportuna debiendo garantizar el distanciamiento social obligatorio.
4. Deben implementar la atención mediante pedidos (utilizando la tecnología) para ser preparados en horas de la tarde u horas previas a la atención por el comerciante, debiendo el cliente pasar a cancelar y recoger sus productos de manera inmediata sin mayor demora.
5. El comerciante debe procurar tener productos envasados para que sea fácil y rápida la atención al público consumidor.
6. El comerciante que de acuerdo a su clientela tengan mayor concentración de público, debe contar con un asistente que apoye en la atención rápida, debiéndose respetar el distanciamiento social entre ellos.
7. Deben crear un mecanismo para proteger los alimentos del contacto con el dinero, en la venta al público. Implementando los medios de pagos virtuales.
8. Queda prohibido el uso de los pasillos o espacios públicos de los mercados para colocación de productos de venta u otros objetos que impidan o reduzcan el libre tránsito peatonal.
9. Los mercados a través de sus asociados quedan obligados a realizar la desinfección como mínimo 01 vez por semana, tanto interno como su perímetro externo, asegurando la salubridad del centro de abastos en beneficio de sus clientes consumidores. Y realizar fumigación del mercado para el control de plagas.
10. Puestos de venta de cárnicos y comida preparada deberá contar con disponibilidad de agua corriente.
11. Disponibilidad de tachos para el almacenamiento selectivo de residuos (residuos segregados según norma técnica peruana) por cada puesto de venta y en pasillos; asimismo, contenedores de mayor capacidad para el acopio de RRSS orgánicos e inorgánicos generados en todo el mercado, con fines de valoración.

CAPÍTULO IV

ARTICULO QUINTO: DE LOS CLIENTES

1. Queda prohibido la manipulación de los alimentos por parte de los clientes con la finalidad de evitar el contagio masivo de la comunidad.
2. Cumplir con el distanciamiento social obligatorio.
3. Uso correcto de doble mascarilla.
4. Realizar compras en horarios de menor afluencia y emplear tiempos cortos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda. - DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Policía Municipal y a la Sub Gerencia de licencias, autorizaciones y comercialización, promover y fiscalizar el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente ordenanza.

Tercero. - DISPONER a la Sub Gerencia de Salud y Sanidad Pública y la Sub Gerencia De Riesgo y Defensa Civil la emisión de opinión técnica en asuntos de su competencia respecto al cumplimiento de las medidas impuestas en la presente ordenanza.

Cuarto. - El incumplimiento reiterativo de faltas de la presente ordenanza por parte de los mercados, serán informados a la sub gerencia de licencia, autorizaciones y comercialización que tendrá la potestad de proceder al cierre temporal, a través de resolución de alcaldía, hasta subsanación de faltas.



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Quinto. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, brindar el apoyo en la supervisión del cumplimiento del control del ingreso por parte del personal de vigilancia de los mercados. Previa coordinación.

Sexto. - Publíquese la presente Ordenanza en el Diario La República; y en el Portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Estay Robert Garcia Castillo
ALCALDE

